

INFORME: Señor Juez, la parte demandante solicita adición del auto admisorio y allega la documentación digital relacionada con la notificación a la Agencia Nacional de Tierras. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal – Imposición de servidumbre – Energía
Demandante:	Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.
Demandado:	Agencia Nacional de Tierras y Personas Indeterminadas
Radicado:	050013103021-2021-00311-00
Asunto:	Tiene en cuenta notificación

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que la parte actora solicita la adición del auto admisorio de la demanda para que en él se diga expresamente la forma en que se realizará el emplazamiento de las personas indeterminadas, que no es otra que la dispuesta por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Pues bien, la solicitud fue formulada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 287 del Código General del Proceso; no obstante, lo pedido no amerita la adición pedida teniendo en cuenta que en el auto admisorio expresamente se ordenó: “...*emplácese a las personas indeterminadas en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso...*” (negrilla extratexto), lo que resulta suficiente para que no se acceda a la adición pedida.

De otro lado, como la documentación digital que se allega da cuenta de que a la codemandada le fue remitida a su correo electrónico la notificación del auto admisorio, la demanda y anexos, y se allega además constancia de entrega del mismo el día 12 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, entiéndase realizada la notificación el día 17 de noviembre de 2021.

En consecuencia, conforme a la mencionada norma, queda claro que el término legal de que dispone la parte para dar respuesta a la demanda, empezó a contabilizarse el 18 de noviembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 114 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 1 de 12 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria